



Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00156-01
Demandantes	Ingrid Talía Gaitán y otros
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Salud y otros
Providencia	Designa perito y tiene por nuevo apoderado

1. ANTECEDENTES

El abogado José Wilson Vargas Sánchez dio acatamiento a la providencial del 18 de febrero de 2021, sin que se haya presentado oposición u objeción alguna. Igualmente informó el fallecimiento de su poderdante el señor Ciro Antonio Gaitán Martínez, el pasado 20 de agosto de 2020.

El señor Arnulfo Antonio Gaitán Peña constituyó nuevo apoderado, para lo cual junto con el nuevo poder adjuntó el paz y salvo del abogado Cesar Manuel Carrillo Martínez.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se presentó oposición u objeción a la idoneidad del médico-perito, se designará a Medardo Enrique Ayala Pérez como perito para que adelante el dictamen pericial decretado en audiencia inicial para lo cual contará con el término de veinte días, contados a partir del conocimiento de la designación.

En caso de requerir una prórroga, deberá solicitarla antes del vencimiento del término inicialmente otorgado con la respectiva justificada.

Así mismo, se le recuerda al médico-perito que al aceptar el cargo acepta así mismos el régimen disciplinario de los auxiliares de la justicia, y obligaciones contenidas tanto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ como el en Código General del Proceso en cuanto a la elaboración de dictamen periciales.

2.2 Se tendrá por nuevo apoderado del señor Arnulfo Antonio Gaitán Peña al abogado José Wilson Vargas Sánchez, ya que cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.3 Para todos los efectos procesales y probatorios, se tendrá en cuenta el fallecimiento de uno de los demandante el señor Ciro Antonio Gaitán Martínez, el 20 de agosto de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Designar al profesional de la salud Medardo Enrique Ayala Pérez como perito para que adelante el dictamen pericial decretado en audiencia inicial para lo cual contará con el término de veinte días, contados a partir del conocimiento de la designación.

¹ Aclarando que como esta prueba fue decretada antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se aplicará la normatividad vigente para dicha época.



Comuníquesele el presente auto para su conocimiento y elaboración del dictamen pericial encomendado.

SEGUNDO: Tener por apoderado del señor Arnulfo Antonio Gaitán Peña, al abogado José Wilson Vargas Sánchez titular de la C. C. 11.316.323 y de la T. P. 288.278 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el correo electrónico: jwilsonvs@yahoo.com

TERCERO: Para todos los efectos procesales y probatorios, téngase en cuenta el fallecimiento del señor Ciro Antonio Gaitán Martínez, el 20 de agosto de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb68c62ccda89b3677b69b7e2a0753cc6672cce5aa9c572cca17399988134b

Documento generado en 13/05/2021 02:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>